

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No.970 • 10 de febrero de 2023

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



<https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/gaceta-distrital>



CONTENIDO

RESOLUCIÓN No.0043 DE 2023 (3 de febrero de 2023)	3
POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA FERIA DEL SOMBRERO-2023 A REALIZARSE EN EL BOULEVARD DE BUENAVISTA Y PLAZA ESTHERCITA FORERO	
DECRETO No. 0047 DE 2023 (9 de febrero de 2023).....	11
POR EL CUAL SE DECLARA UNA JORNADA ESPECIAL DE ATENCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DESCENTRALIZADA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DE 10 DE FEBRERO DE 2023.	

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO****RESOLUCIÓN No.0043 DE 2023****POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA FERIA DEL SOMBRERO-2023
A REALIZARSE EN EL BOULEVARD DE BUENAVISTA Y PLAZA ESTHERCITA
FORERO**

El suscrito Secretario Distrital de Control Urbano y Espacio Público en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Acordal 0801 de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política, corresponde al Estado velar por la *“integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*, (artículo 82). Y que por la destinación al uso y disfrute de todos los ciudadanos, los bienes que conforman el espacio público son *“inalienables, imprescriptibles e inembargables”* (art. 63 CP.), razón por la cual en principio, nadie puede apropiarse del espacio público para hacer uso de él con exclusión de las demás personas, y es deber de las autoridades desalojar a quienes así procedan, para restituir tal espacio al público en general.
2. Que el Decreto Acordal No. 0801, del 7 de Diciembre de 2020, *“Por el cual se adopta la estructura orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”*, le otorga en su artículo 51 a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, la facultad de *“Administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y de los elementos constitutivos del espacio público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes”*; como también la de *“Expedir los permisos de ocupación temporal del espacio público en el Distrito de Barranquilla, cuando no sea necesario la instalación de estructuras temporales, itinerantes o portátiles”* y la *“Administrar y mantener las zonas de uso público del Distrito de Barranquilla, a través de la suscripción de los instrumentos legales pertinentes con los particulares y demás autoridades para la administración, dotación, recuperación o mantenimiento de estos espacios, autorizando la realización de actividades temporales, mercados temporales, así como el comercio temporal de bienes y servicios, y el aprovechamiento económico, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de demás normatividad aplicable”*.
3. Que de acuerdo con la Ley 1801 de 2016, representan comportamientos contrarios a la integridad y el cuidado del espacio público, *“el ocupar el espacio público en violación a las normas vigentes”*, así como *“el promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente”*.
4. Que mediante peticiones EXT-QUILLA-23-015635, EXT-QUILLA-23-002080 y EXT-QUILLA-23-006347 las asociaciones ARTEBA, ASOSOBÁ y FUNDACIÓN



ARTESANAL Y FOLCLORICA PARA EL FORTALECIMIENTO respectivamente radicaron solicitudes de aprobación de permiso de feria.

5. Que, en virtud de acercarse la temporada de carnavales, el Distrito de Barranquilla requiere reglamentar la ocupación temporal-transitoria del espacio público para el desarrollo de la tradicional “Feria del Sombrero”, actividad comercial que históricamente hace parte de las festividades carnestolendas en la Ciudad.

6. Que el artículo 39 de la Ley 397 de 1997, por medio de la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura adiciona las exenciones estipuladas en el artículo 75 de la Ley 2 de 1976, incluyendo en el literal d) Ferias artesanales.

7. Que es política de la actual Administración Distrital, ejercer procesos de concertación dirigidos a la realización de acciones que beneficien de manera integral a la comunidad de Barranquilla, en función de lo cual, este Despacho el pasado 23 y 24 de enero del año 2023, se reunió con los representantes de las diferentes entidades que aglutinan a los participantes históricos que realizarán la Feria del Sombrero versión 2023, las cuales se ubicarán en el Boulevard de Buenavista y Plaza Esthercita Forero ubicados en la calle 99 entre carreras 58 y 65, calle 74 entre carreras 42f y 43 respectivamente concertando con los grupos de interés el funcionamiento de la misma.

8. Qué en virtud de lo expuesto y tomando como base las facultades que le asisten a este Despacho y las concertaciones adelantadas, se procederá a establecer los lineamientos que dirigirán la organización y funcionamiento de la Feria del Sombrero versión 2023, así como el marco normativo que regulará el comportamiento de todos los actores que la misma convoca.

En consideración a lo anterior;

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN. Adóptese el presente reglamento para la “Feria del Sombrero-Versión 2023”, a realizarse del 3 al 23 de febrero del año 2023, en el Boulevard de Buenavista y Plaza Esthercita Forero ubicados en la calle 99 entre carreras 58 y 65 y calle 74 entre carreras 42f y 43.

ARTÍCULO 2. DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS. Para efectos de la presente reglamentación, las áreas en las cuales se permitirá el desarrollo de la “Feria del Sombrero-Versión 2023” a realizarse del 3 al 23 de febrero del año 2023 y que tendrán la siguiente cantidad de puestos con su dimensión y asignación por Asociación de Artesanos, es la siguiente:

- La zona delimitada en el anexo No.1, perteneciente al Boulevard de Buenavista, ubicado en la calle 99 entre carreras 58 y 65, de conformidad con el plano que se adjunta como parte integral del presente acto administrativo.
- La zona delimitada en el anexo No.2, perteneciente a la Plaza Esthercita Forero, ubicada en la calle 74 entre carreras 42f y 43, de conformidad con el plano



que se adjunta como parte integral del presente acto administrativo.

Espacio Público	Asociación	No. de Puestos	Medidas	Representante Legal
Boulevard de Buenavista	ARTEBA	10	1.50 x 2.00	Marcos Gutiérrez
	ASOSOBÁ	14	1.50 x 2.00	Antonio Zapata
Esthercita Forero	FUNDACIÓN ARTESANAL Y FOLCLORICA PARA EL FORTALECIMIENTO	15	1.50 x 2.00	Martha Ariza

Parágrafo 1: El área establecida para la realización de la “Feria del Sombrero versión 2023”, deberá delimitarse con un cerramiento perimetral transparente, precisando los accesos para la entrada y salida de personas. De manera tal que se pueda ejercer un control de aforo de visitantes-clientes que permita mantener las condiciones de seguridad y bioseguridad pertinentes.

ARTÍCULO 3. DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL. De manera excepcional y durante los días 3 al 23 de febrero del año 2023, en las áreas definidas en el artículo segundo del presente acto administrativo, se concederá la autorización de ocupación temporal-transitoria para la realización de la “Feria del Sombrero- Versión 2023”, bajo las siguientes condiciones:

- A. La autorización será de carácter temporal-transitoria e improrrogable, con una vigencia de veintiún (21) días calendario contados del 3 al 23 de febrero hogano.
- B. La autorización temporal - transitoria será exclusiva y expresamente para la Feria del Sombrero versión 2023 y, por tanto, para el ejercicio de actividades propias de la misma.
- C. La autorización temporal - transitoria del espacio público no confiere propiedad, ni derecho adquisitivo de dominio alguno, ni ningún tipo de derecho real sobre los espacios públicos autorizados, tampoco genera derechos adquiridos; y en todo caso, el beneficiario deberá dar estricta prevalencia al interés general sobre el interés particular, tal como lo dispone el artículo 82 de la constitución política y la normativa vigente que regula el espacio público.
- D. La autorización temporal - transitoria del espacio público confiere únicamente al beneficiario el uso, ocupación y aprovechamiento de la zona entregada, conservando el DISTRITO la administración, titularidad y posesión efectiva del mismo.
- E. La autorización temporal - transitoria del espacio público, no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados en contravención al régimen aplicable o fuera de los lineamientos impartidos por este Despacho o la autoridad competente.
- F. En las áreas públicas escogidas como escenarios de la “Feria del Sombrero 2023” constituidas por las áreas detallada en los documentos Anexo No. 1 y Anexo No. 2 y sin lugar a excepciones de ninguna índole, se expedirán únicamente las autorizaciones indicadas en el cuadro del artículo segundo.



g. De conformidad con los planos de ubicación que hacen parte integral del presente Acto Administrativo, la SCUEP realizará la asignación de los puestos a los vendedores relacionados en las diferentes solicitudes, en el orden en que las mismas sean radicadas.

h. Por la ocupación que se ejercerá el área detallada en los documentos Anexo No. 1 y Anexo No. 2 con la realización de la Feria del Sombrero- Versión 2023, no se cancelará el valor correspondiente a tasa de ocupación, toda vez que el desarrollo de las fiestas artesanales se encuentra dentro de las exclusiones contempladas en el artículo 39 de la Ley 397 de 1997.

i. La Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público se reserva la facultad de revisar y constatar el cumplimiento de la reglamentación expedida, durante el desarrollo de la “Feria del Sombrero versión 2023”, pudiendo incluso suspender o revocar el permiso a quien no cumpla con lo estipulado en el presente reglamento. Ello, sin detrimento de las competencias de las demás autoridades administrativas o de policía en relación con el control urbano, y la obligatoriedad del cumplimiento de las normas de policía, de convivencia y seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 4. DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITARLA. La autorización para la ocupación temporal-transitoria del espacio público por parte de los aspirantes a participar en la “Feria del Sombrero versión 2023”, deberá presentarse ante la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, adjuntando los siguientes requisitos:

- a. Carta de Solicitud de la autorización de ocupación temporal-transitoria de espacio público, detallando la actividad a ejercer.
- b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante y dirección del domicilio.
- c. Copia de RUT o Certificado de cámara de comercio.
- d. Permiso fronterizo para extranjero. (Aplica para personas inmigrantes)
- e. Póliza de responsabilidad civil extracontractual equivalente a 100 SMLMV.
- f. Carta de solicitud de los servicios (aseo y alumbrado público) a las respectivas entidades.
- g. Fotocopia del plan de estrategia de respuesta aprobado por la Oficina de Gestión del Riesgo, con el certificado de Bombero, para atender cualquier eventualidad.
- h. Carta de solicitud de prestación del servicio de acompañamiento a la Policía Metropolitana Nacional.

Parágrafo 1: Las solicitudes deberán ser radicadas ante las ventanillas de atención al ciudadano de los diferentes puntos de atención de la alcaldía distrital o enviarse directamente al correo electrónico atencionalciudadano@barranquilla.gov.co. No se aceptarán ni tramitarán solicitudes que no ingresen a través de los canales institucionales determinados para tales fines.

Parágrafo 2. Cuando la solicitud sea presentada por una Asociación y/o Cooperativa, la misma deberá contener el listado de las personas asociadas-ocupantes de los puestos, y reunir los requisitos particulares de los mismos.

Parágrafo 3. La Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público se reserva el derecho de aprobar las solicitudes y los números de puestos. Sin embargo, la misma dependerá en gran medida del cumplimiento en legal forma de los requisitos que deben adjuntarse. Contrario sensu, el incumplimiento de tales requisitos significará la negación de la solicitud presentada.

ARTÍCULO 5. DE LAS CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES LOCATIVAS. Durante todo el tiempo en que se lleve a cabo la “Feria del Sombrero versión 2023”, las personas beneficiadas con la autorización de ocupación temporal-transitoria deberán respecto de los puestos a ocupar y la ubicación de sus mercancías, ceñirse a las siguientes disposiciones:

- a. Las áreas establecidas para la realización de la “Feria del Sombrero versión 2023”, deberán delimitarse con un cerramiento perimetral transparente, demarcando el acceso para la entrada y la salida de personas tendiente a ejercer el control del aforo de visitantes-clientes.
- b. La Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público establecerá las condiciones de demarcación, numeración y asignación de los puestos en planos determinados de cada área, los cuales no podrán ser modificados bajo ninguna circunstancia.
- c. La medida máxima permitida por puesto de venta, en esta versión de la “Feria del Sombrero versión 2023” será de 1.50 metros por 2.00 metros, con una altura máxima de cubierta de 2.50 metros, y en ningún caso podrá excederse tal medida, a fin de garantizar la visibilidad de los clientes.
- d. El puesto deberá ser construido con materiales estables que proporcionen al visitante seguridad, quedando expresamente prohibido, para la construcción de los puestos, el uso de elementos como cartones, plásticos o cualquier material que no se haya convenido o autorizado por la Secretaria Distrital de Control Urbano y Espacio Público previa concertación con las organizaciones participantes.
- e. Los organizadores de la “Feria del Sombrero versión 2023”, deberán garantizar las condiciones de seguridad, higiene y aseo del área perimetral donde se llevará a cabo, proveyendo el alumbrado requerido, realizando la correcta recolección de basuras y disposición de los residuos sólidos e instalando baños ecológicos, según concepto de la autoridad competente.
- f. Deberá garantizarse por parte de los organizadores y asociados-vendedores de la “Feria del Sombrero versión 2023”, el aseo, alumbrado, acceso y la libre circulación de los visitantes, para lo cual se respetarán las zonas peatonales demarcadas en las áreas.
- g. Deberá garantizarse por parte de los organizadores asociados-vendedores de la “Feria del Sombrero versión 2023” la implementación de acciones de prevención y cultura ciudadana que garanticen la seguridad de las personas y de las instalaciones donde se desarrollará el evento.
- h. Se deberá garantizar por los organizadores asociados-vendedores de la “Feria del Sombrero versión 2023” el visto bueno de la Oficina de Gestión de Riesgo, previa presentación del respectivo Plan de estrategias de respuesta, con la autorización del Cuerpo de Bombero.

Parágrafo: Todo puesto y/o vendedor que se encuentre por fuera de las áreas delimitadas en los planos oficiales aprobados por la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público para el funcionamiento de la “Feria del Sombrero versión 2023”, será objeto del procedimiento establecido por la ley 1801 de 2016, por parte de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES. Establézcanse las siguientes obligaciones y prohibiciones a las Asociaciones y/o Cooperativas participantes, coadministradoras, vendedores y auxiliares de la “Feria del Sombrero versión 2023”:

- 1) Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional y Distrital, y demás disposiciones pertinentes.
- 2) Constituir y mantener vigente en los términos previstos en el presente permiso, la póliza exigida.
- 3) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, a la Secretaría Distrital de Control urbano y Espacio Público.
- 4) Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la presente autorización y de la ejecución de esta.
- 5) No impedir a la ciudadanía el uso, goce, disfrute visual y libre tránsito del espacio público adyacente.
- 6) Se prohíbe la celebración de contratos de arrendamiento, cesión o cualquier otro acto que implique negociación del permiso concedido o de las áreas de espacio público cuya ocupación se autoriza.
- 7) Abstenerse de dar en garantía el presente permiso o el objeto del mismo.
- 8) Entregar al momento de finalización de la feria, el área de espacio público objeto de ocupación temporal – transitoria, en igual o mejores condiciones de cómo se recibió.
- 9) Colaborar con los profesionales de la Secretaría de Control urbano y Espacio Público que lleven a cabo el seguimiento del permiso atendiendo sus llamadas, visitas, y en general cualquier tipo de requerimientos que garanticen el cumplimiento cabal de la propuesta aprobada.
- 10) Asumir la responsabilidad civil que pueda derivarse de sus actos u omisiones respecto de terceros.
- 11) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las estructuras o estantería utilizada en desarrollo del presente permiso, y dar cumplimiento a las recomendaciones que se dicten sobre la materia para garantizar la protección de los ciudadanos.
- 12) No alterar ni modificar el área concedida, manteniendo la uniformidad de los puestos y en ningún caso exceder o exhibir mercancía por fuera de la misma.
- 13) Responder por el mantenimiento y la seguridad de las mercancías exhibidas en cada puesto en virtud de lo cual, la Administración Distrital no se hará responsable de los artículos objeto de pérdida o robo.
- 14) Mantener la pulcritud y limpieza de cada puesto, así como del perímetro de la feria.

- 15) Desarrollar en el puesto recibido y de manera personal, exclusivamente la actividad objeto de la solicitud, es decir, la venta de Sombreros, so pena de la pérdida del beneficio otorgado. El incumplimiento de la presente obligación faculta al Distrito a exigir la restitución inmediata del espacio público.
- 16) Ejercer la actividad de manera personal, permanente y continuada. En el evento de presentarse un caso fortuito o fuerza mayor, el asignado podrá designar un auxiliar por su cuenta y riesgo y bajo su expresa responsabilidad para reemplazarlo ante su ausencia temporal o transitoria, quien colaborará en el desarrollo la actividad comercial del asignado, sin que esto genere ningún tipo de vínculo laboral, contractual o de generación de derechos relativos a la confianza legítima con el Distrito.
- 17) No fijar publicidad exterior en el mobiliario.
- 18) No instalar, ubicar, exhibir elementos o equipos sonoros.
- 19) No afectar la visualización, circulación o el entorno urbano, con la disposición de elementos por fuera del área asignada.
- 20) Acreditar el pago de la totalidad de los servicios públicos, cuando hubiere lugar, sin que en ninguna circunstancia pudiese haber conexiones sin legalizar.
- 21) Realizar el pago de los gastos asociados a la vigilancia y aseo a que hubiere lugar.
- 22) No consumir ni comercializar bebidas alcohólicas en el mobiliario asignado.
- 23) Se prohíbe el expendio y consumo de sustancias psicoactivas, así como la venta de elementos con pólvora y/o juegos pirotécnicos y la venta de elementos o sustancias prohibidos por ley en las inmediaciones o área constitutivas de la "Feria del Sombrero versión 2023". Quien lo haga se expone a su incautación y desmonte del puesto.
- 24) No preparar alimentos o comidas en los puestos asignados y evitar el uso de estufa y cocinas que pudieren ocasionar accidentes.
- 25) No realizar actos que atenten contra la moral, la seguridad, la conservación del orden urbanístico, ni demás prohibidos expresamente por la Ley 1801 de 2016.
- 26) Acatar estrictamente los parámetros debidos de convivencia social y respeto a la integridad física y moral de los demás beneficiarios de la "Feria del Sombrero versión 2023" y de la comunidad en general.
- 27) Apoyar y acatar las medidas higiénico-sanitarias y ambientales dictadas y vigentes por el Distrito y la Nación.
- 28) Evitar comportamientos contrarios a la competencia desleal, en lo referente al precio, medidas, calidad y cantidad.
- 29) Las demás derivadas de la ejecución del presente permiso.

ARTÍCULO 7. DEL CONTROL. La Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público ejercerá la inspección, seguimiento, vigilancia y control del cumplimiento de la presente resolución, y de los permisos que en virtud de la misma sean expedidos.

ARTÍCULO 8. PÉRDIDA DE LA AUTORIZACIÓN. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, y/o cualquiera de los requisitos habilitantes que le dieron origen, dará lugar a la pérdida de la autorización, sin perjuicio de las

acciones administrativas, policivas o judiciales que se adelanten para establecer las responsabilidades pertinentes o se generen por concepto del incumplimiento. Y sin que hubiere lugar a la devolución y sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en aplicación de lo dispuesto en la ley 1801 de 2016.

De igual manera, será causal de pérdida de la autorización, la muerte del beneficiario y/o la renuncia expresa del mismo.

PARÁGRAFO: La pérdida de la autorización, dará lugar a la restitución inmediata del espacio público concedido.

ARTÍCULO 9: Forman parte integral de la presente resolución y por tanto obligan a las partes, los siguientes documentos: a) Los documentos y solicitud aportados por el peticionario b) Los informes técnicos generados por la Oficina de Gestión Urbanística en donde consta el plano de la plaza, y se diagrama la ubicación de los puestos que la misma puede contener c) La póliza aprobada d) Demás documentos que la entidad estime convenientes y que se hallan generado en virtud de la solicitud aprobada.

ARTÍCULO 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla, a los 03 días del mes de febrero de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELO CIANCI DÍAZ

Secretario Distrital de Control Urbano y Espacio Público

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0047 DE 2023**
(febrero 09 de 2023)**POR EL CUAL SE DECLARA UNA JORNADA ESPECIAL DE ATENCIÓN EN LA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DESCENTRALIZADA DEL DISTRITO DE
BARRANQUILLA DE 10 DE FEBRERO DE 2023.**

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 70, 314 y 315 de la Carta Política, artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, Ley 706 de 2001 y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional de Colombia establecen, respectivamente, que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio; y son atribuciones del alcalde, entre otras *Conservar el orden público en el municipio... dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.*"

Que el artículo 70 de la Carta Política de Colombia consagra como deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura, estimulando sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad colombiana.

Que mediante la Ley 706 de 2001, el Carnaval de Barranquilla fue declarado como Patrimonio Cultural de la Nación por el Congreso de la República y con tal declaratoria se reconoce la especificidad de la cultura Caribe, a la vez que se le brinda protección a sus diversas expresiones.

Que de igual forma, el Carnaval de Barranquilla fue declarado por la UNESCO como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Humanidad con lo cual se adquirió la responsabilidad de fomentar su salvaguardia, sostenibilidad y divulgación, con el propósito de que este sirva como testimonio de la identidad cultural de los barranquilleros.



Que mediante la Resolución 2128 del 21 de julio de 2015, el Ministerio de Cultura resolvió incluir en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural e Inmaterial del Ámbito Nacional (LRPCI) al 'Carnaval de Barranquilla'.

Que la precitada resolución acogió el término "Actos Festivos y Lúdicos" como aquellos *"acontecimientos sociales y culturales periódicos, con fines lúdicos o que se realizan en un tiempo y espacio con reglas definidas y excepcionales, generadores de identidad, pertenencia y cohesión social"*, que se llevan a cabo en la temporada de Pre Carnaval y Carnaval en nuestra ciudad.

Que estas fiestas carnestoléndicas, no solo fortalecen la identidad cultural de la ciudadanía, sino que son testimonio de una fiesta única, de tradición viva que requiere un especial acompañamiento por parte de las instituciones, en la cual se realizan acciones de protección que garanticen la participación de propios y foráneos en su celebración, propugnando por generar espacios que permitan comunicación con tolerancia y respeto por la diferencia de los semejantes.

Que a partir de la Lectura del Bando, comienzan oficialmente las festividades de pre carnavales y carnavales en la ciudad de Barranquilla.

Que dentro de los actos festivos y lúdicos del Carnaval de Barranquilla está programado, para el día 10 de febrero de 2023, la Guacherna; que constituye el desfile nocturno más importante del Carnaval de Barranquilla con la participación de danzas, cumbiambas, comparsas, disfraces y la realeza de nuestra fiesta, que portan luces y faroles a lo largo de la carrera 44 para anunciar que se acerca el Carnaval más alegre del mundo.

Que teniendo en cuenta la trascendencia que tiene para los barranquilleros, y turistas las fiestas de carnaval, es deber de la administración distrital dictar disposiciones que fomenten y garanticen la participación activa y entusiasta de la comunidad.

Como consecuencia de lo anterior, los funcionarios públicos de la administración central y descentralizada del Distrito de Barranquilla laboraran en jornada continua desde las 07:00 AM hasta las 01:00 PM el día 10 de febrero de 2023, a excepción de aquellos funcionarios públicos que por la naturaleza de sus cargos y que por necesidad del servicio se requieran.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del DEIP de Barranquilla

DECRETA

ARTÍCULO 1: Decretar jornada especial de atención en la administración central y descentralizada del Distrito de Barranquilla el día 10 de febrero de 2023 de 07:00 am hasta la 1:00 pm.

Parágrafo 1: Para efectos contractuales, en especial los procesos de selección en curso, la presente disposición no afecta los cronogramas previamente establecidos, así como todos los trámites de contratación pública que de conformidad con la normativa vigente deban surtirse.

Parágrafo 2: Como consecuencia de lo anterior, el día 10 de febrero de 2023, los funcionarios públicos de la administración central y descentralizada del distrito de Barranquilla prestaran sus servicios en jornada continua desde las 07:00 am hasta la 01:00 pm, a excepción de aquellos funcionarios públicos que por la naturaleza de sus cargos y que por necesidad del servicio se requieran.

ARTICULO 2: Exclúyase de lo dispuesto en el presente Acto administrativo, aquellos servidores distritales que prestan servicios de salud, seguridad, prevención como: inspecciones de policía, comisarías de familia, oficinas de los corregidores, Centro de Rehabilitación femenino y masculino y Cuerpo Oficial de Bomberos del Distrito de Barranquilla, los cuales prestaran sus servicios dentro de las jornadas habituales.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, el día 9 de febrero de 2023

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde del D. E. I. P. de Barranquilla



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

